*INFORME DE SECERTARIA: recibido en la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitado la autorización para un dependiente judicial. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Guacarí- Valle, agosto 31 de 2023.*

*GINA PAOLA PRIETO PABON*
*Secretaria*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Auto Interlocutorio No.1560
Radicación 2013-00226-00
Guacarí- Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretaria dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por JOSE HELMAN MUÑOZ TASCON contra TULIO HERNAN BARBOSA, en escrito el apoderado judicial de la parte demandante, doctor OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN, autoriza al doctor GOVER GAVIRIA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.723.711 y tarjeta profesional No. 115.424 del C.S.J, para que actué en el proceso de la referencia como dependiente judicial, para que pueda revisar los expedientes, reclamar oficios, despachos comisorios, presentar documentación, solicitar expedición de copias, el Despacho accederá a la petición conforme a lo solicitado por la parte actora, toda vez que el peticionario acreditó la calidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el doctor OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCÓN.

SEGUNDO: AUTORIZAR al doctor GOVER GAVIRIA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.723.711 y tarjeta profesional No. 115.424 del C.S.J; en los términos indicados por la parte actora dentro del presente proceso.

NOTIFÌQUESE y CÙMPLASE,

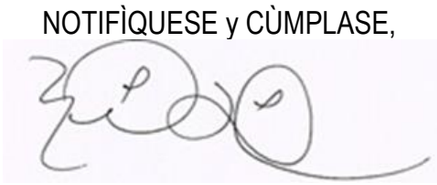

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 082

Hoy 31 de agosto de 2023

EJECUTORIA 01, 04 y 05 de septiembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria

***SECRETARIA:*** *El Curador Ad-Litem del demandado señor JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, se notificó de la demanda el 08 de agosto de 2023, el cual contesto la demanda el 14 de agosto de 2023, dentro del término. Paso a Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer decisión de fondo. Guacarí, agosto 30 de 2023.*

*GINA PAOLA PRIETO PABON.*
*Secretaria.*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL, GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1554
Guacarí-Valle, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial contra REINELIO NARVÁEZ POLANCO.
Radicación No. 763184089001-2021-00277-00

PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial contra REINELIO NARVÁEZ POLANCO.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular contra REINELIO NARVÁEZ POLANCO.

El día 25 de noviembre de 2.021, mediante interlocutorio No. 1217, se libró mandamiento de pago en contra de REINELIO NARVÁEZ POLANCO, con base en el pagaré (No. 1313638), más intereses de mora.

No se logró Notificar al demandado, REINELIO NARVÁEZ POLANCO, por lo que fue necesario ordenar su emplazamiento, mediante auto interlocutorio No. 1238, del 12 de octubre de 2022.

El 31 de julio de 2023, a través del auto interlocutorio No. 1322, se designó como curador ad litem al doctor JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, el cual se notificó de la demanda el 08 de agosto de 2023, y contesto la demanda el 14 de agosto de 2023, dentro del término y no propuso excepciones, pasando el proceso para decisión de fondo.

CONSIDERACIONES:

En orden proferir Interlocutorio que ordene seguir adelante la ejecución, en el presente caso es necesario tener en cuenta que el artículo 422 del Código General del Proceso expresa:

" *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva, conforme a la ley, o de providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia...*"

A la presente ejecución se acompañó pagaré (No. 1313638), que por reunir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 y siguientes de Código de Comercio es viable concluir que presta mérito ejecutivo, ya que reúne los requisitos que de él se deprecan.

Habida cuenta de que, una vez notificado el curador designado, dentro del término legal no propuso excepciones, no habiendo nulidad que declarar y verificado como esta que se reúnen los presupuestos procesales esto es, Juez competente, capacidad jurídica y procesal de las partes y demanda en forma, es procedente dictar providencia que ordene seguir adelante la ejecución del presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución promovida por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderado judicial contra REINELIO NARVÁEZ POLANCO.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo ordena el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado REINELIO NARVÁEZ POLANCO.

CUARTO: FIJAR, como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($184.000.00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 en armonía con el numeral 2 de 365 del C.G. Proceso, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

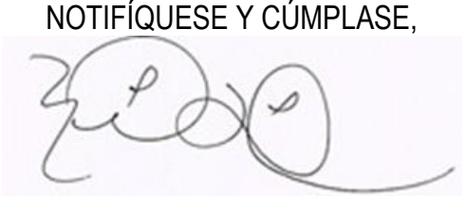

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 082

Hoy 31 de agosto de 2023

EJECUTORIA 01, 04 y 05 de septiembre de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria